

Exp: RESP/07/2016

Reclamante: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/231/2016

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil dieciséis**.

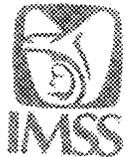
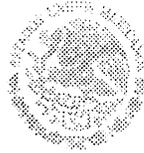
Se da cuenta del escrito, ingresado el 6 de mayo de 2016, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la C. [REDACTED] a través del cual reclama indemnización por daño patrimonial, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por supuesta negligencia del personal del [REDACTED]

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA**;

Visto el contenido del escrito de referencia, se advierte que el mismo no ostenta la firma autógrafa de la reclamante, requisito indispensable que debe contener toda promoción dirigida a las autoridades administrativas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual reza lo siguiente: "**Artículo 15.- La administración Pública Federal no podrá**

Eliminación: Nombre de reclamante y hospital  
Fundamento: Artículo 108, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e idéntica cable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

55

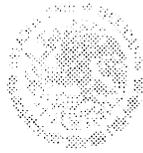


exigir más formalidades que las expresamente prevista en Ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisara el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.”, en consecuencia, **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2; Pág. 1474. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio.

El presente es un documento de carácter confidencial. No debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los de la Institución. Por favor, no divulgar esta información a terceros. Si usted es titular de los datos personales que aparecen en este documento, puede solicitar la corrección de la misma.

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la



Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte del reclamante y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la C. [REDACTED] y/o a los CC.

[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Mtro. Erick Dakvel Ascencio Angeles, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

FIM/ACERIA/11\*

Recibí oficio original con firma autógrafa original.

[REDACTED]

19-UNMO-2016.

1

Eliminado: Nombre de reclamante, domicilio y autorizadas y firma de autorizado  
Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.